



## AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la **Ciudad de México**, siendo las **once horas con cuarenta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiséis**, hora y fecha señaladas para la audiencia constitucional, el **Maestro Rodrigo Torres Padilla**, Juez Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, asistido de **Georgina Trejo López**, Secretaria con quien actúa, sin la comparecencia de las partes, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, declara abierta la audiencia en el juicio de amparo **988/2026 y su acumulado 1395/2026**.

Enseguida, la Secretaría procede a relacionar las constancias conformadoras de autos, entre las que destacan:

- La demanda de amparo.
- El auto de admisión.
- Los informes justificados.
- La demanda de amparo del juicio de amparo 1395/2026.
- El auto que admite la demanda y ordena acumulación.
- Los informes justificados.
- Emplazamiento a la parte tercero interesada en el juicio de amparo 988/2026.

**El Juez acuerda:** téngase por hecha la anterior relación de constancias para los efectos legales procedentes.

Por otro lado, en cuanto a la **reserva** contenida en proveído de veintitrés de abril de dos mil veintiséis, dictado en el amparo 1395/2026, en relación con el pronunciamiento de la parte tercera interesada, se levanta la misma y, con fundamento en el artículo 17 constitucional, se considera innecesario proveer sobre su llamamiento al juicio de amparo, pues hacerlo retardaría la impartición de justicia pronta y expedita, aunado a que el sentido de

la resolución que enseguida se dicta, lejos de perjudicarlo, le beneficia.

### **Etapas de pruebas.**

Luego de tomar en consideración lo actuado, se abre la etapa de pruebas, y se hace constar que la parte quejosa ofreció las documentales que adjuntó a su demanda de amparo; por su parte, la autoridad responsable hizo disponible el expediente electrónico del procedimiento laboral **\*\*\*\*\***; probanzas que se tienen por desahogadas, por así permitirlo su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 119, segundo párrafo, 123 y 124 de la Ley de Amparo; por tanto, al no existir más medios de convicción por ofrecer o desahogar, se cierra dicha etapa probatoria.

## **Etapas de alegatos.**

Se abre la etapa de alegatos, en la que no fueron expresados, se cierra igualmente dicha fase.

Con lo que se concluye la presente audiencia y se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

# SENTENCIA

Vistos los autos para resolver el juicio de amparo \*\*\*\*\* y su acumulado \*\*\*\*\* promovido por \*\*\*\*\* por conducto de su apoderado legal \*\*\*\*\*, contra actos del **Juez del Octavo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa y Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “2” del Servicio de Administración Tributaria;** y,

## RESULTANDO

**PRIMERO. Presentación de la demanda correspondiente al juicio de amparo 988/2026.** Mediante escrito depositado el veinte de marzo de dos mil veintiséis, en la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en Materia de



Trabajo, en la Ciudad de México, y remitido el **veintitrés siguiente**  
por razón de turno a este órgano jurisdiccional, \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* por conducto de su  
apoderado legal \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , solicitó el amparo y  
protección de la Justicia Federal, contra la autoridad y por el acto  
que se precisan a continuación:

#### ***“IV. AUTORIDADES RESPONSABLES:***

**A. AUTORIDAD ORDENADORA:**

**C. JUEZ DE DISTRITO ADSCRITO AL OCTAVO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, con sede en **XALAPA**, con domicilio ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho, número 156, esquina Calle Poza Rica, Colonia Centro, Xalapa, Veracruz, Código Postal 91000.

**B. AUTORIDAD EJECUTORA:**

**ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL “2”**, de quien se reclaman los actos tendientes a ejecutar la multa derivada del Procedimiento Laboral **56/2026-I**, expediente radicado en el Octavo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa.

Con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 10, Torre Caballito, planta baja, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.”

**“V. ACTOS RECLAMADOS:**

**A. El acuerdo de fecha 24 de febrero de 2026, por el que el C. Juez de Distrito de carrera judicial del Octavo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, indebidamente determinó establecer una Medida Cautelar en el Procedimiento Laboral 56/2026-I, en los términos siguientes:**

**“SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR.** Ante la reunión de los requisitos procesales para otorgar los recursos existentes en el rubro de retiro de la cuenta individual de la parte actora; se concede para el efecto de que, Medida cautelar que **NO SURTIRA EFECTOS** si alguno de los hechos narrados o elementos analizados para la procedencia de ésta, resultan contrarios a la verdad, así como, si por parte del Instituto del Fondo Nacional de la

*Vivienda para los Trabajadores, se advierte que fueron devueltas las aportaciones o la parte actora cuente con un crédito de vivienda.*

\*\*\*\*\* y al \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , en los domicilios ubicados en \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en esta

Al efecto, se hace de su conocimiento que el trabajador  
\*\*\*\*\* , cuenta con el número de seguridad  
social \*\*\*\*\* y clave única de registro de población  
\*\*\*\*\*

*Monto que se establece conforme a lo dispuesto por el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; atendiendo a que, la omisión de cumplir la medida cautelar ocasionaría afectaciones de imposible reparación al patrimonio y dignidad de la parte actora.”*

***Es importante destacar que, en el caso concreto, no es procedente el recurso de reconsideración como medio de defensa para impugnar la medida cautelar, como lo prevé el artículo 858 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que esta se concedió de OFICIO por el Juez del Octavo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, no así por el secretario instructor, ni tampoco fue a petición de parte como lo establece el 857 del mismo ordenamiento legal, por lo que debe ser a través del amparo indirecto como medio de control constitucional, que se resuelva sobre la legalidad del Acto Reclamado.***

***B. El acuerdo de fecha 12 de marzo de 2026, dictado en el***



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*Procedimiento Laboral 56/2026-I, promovido por \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, mediante el cual se impone una multa a  
**AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.**, como se describe a  
 continuación:*

*"...Como se advierte de la certificación de cuenta, transcurrió el plazo concedido a la demandada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\**, a efecto de que diera cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 , en acuerdo veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, y se impone una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 ), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 ), valor publicado el nueve de enero de dos mil veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de no dar cumplimiento a la medida cautelar decretada.

*Es necesario resaltar que la finalidad de la multa en cuestión es obtener el cumplimiento de las resoluciones del juez, que éste puede emplear en términos del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de prevenir y, en su caso, sancionar su incumplimiento, por lo que el bien jurídico tutelado en cuestión es la impartición de justicia de manera eficiente, pronta y expedita...”*

*Cabe resaltar que, en dicho auto se ordenó girar exhorto al titular del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México, en turno, a fin de que se comisione a la persona actuaria de su adscripción, o gire la comunicación oficial respectiva, a efecto de que se haga entrega del oficio que derive de ese auto a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2", con sede en avenida Paseo de la Reforma, número 10, Torre Caballito, planta baja, colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, Ciudad de México.*

Los acuerdos de fechas 24 de febrero y 12 de marzo de 2026, se encuentran agregados al expediente **56/2026-I** y se adjuntan a la presente demanda de garantías como “**ANEXOS 3, y 4**”.

**SEGUNDO. Derechos fundamentales violados.** La parte quejosa narró los antecedentes del acto reclamado; manifestó como

GEORGINA TREJO LOPEZ  
7066620636a6330000000000000000000001ab23  
01/06/29 13:20:30

admisión  
mil veintidós  
\*, y se acordó  
a las autoridades  
parte tercera  
responde al  
y señaló  
cional.  
de la demanda  
Mediante  
veintiséis  
gados de  
y remitido a  
Materia de  
\*\*\*\*\* \*\*  
ado legal  
ón de la Ju  
e se precisó  
ORA:

**ADSCR**  
**DE ASUM**  
Z, con sec  
Manuel Ávi  
lonia Cent  
A:

**DESCONC**  
**FEDERA**

ejecutar la  
expediente  
os Individu



Con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 10, Torre Caballito, planta baja, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México.”

**“V. ACTOS RECLAMADOS:**

**A. El acuerdo de fecha 24 de marzo de 2026, dictado en el procedimiento laboral 56/2026-I, promovido por \*\*\*\*\* mediante el cual se impone una multa a \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*, como se describe a continuación:**

**“...IX. Se hace efectivo apercibimiento a la demandada.**

Como se advierte de la certificación de cuenta, transcurrió el plazo concedido a la demandada Afore XXI, Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de que diera cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

*En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado a Afore XXI Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, en acuerdo doce de marzo de dos mil veintiséis, y se impone una doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$23,462.00 (veintitrés mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), valor publicado el nueve de enero de dos mil veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación...”*

**B.** El oficio 598/2026 de fecha 24 de maro de 202, dirigido a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “2”, para hacer efectiva la multa.

El acuerdo y el oficio 598/2026 de fecha 24 de marzo de 2026, se encuentran agregados al expediente 56/20226-I y se adjuntan a la presente demanda de garantías como “Anexos 3 y 4”

Por lo que, mediante acuerdo de veintitrés de abril de este año, se registró el expediente con el número \*\*\*\*\* y se admitió a trámite, se solicitaron los informes justificados respectivos a las autoridades señaladas como responsables, se dio la intervención legal al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se reservó acordar lo conducente respecto al emplazamiento del tercero interesado, se decretó su acumulación al diverso juicio de amparo \*\*\*\*\* , se dejó como fecha para la audiencia constitucional la fijada en este último juicio de amparo, la cual,

GEORGINA TREJO LOPEZ  
706a6620636a6530000000000000000001ab23  
01/06/29 13:20:30

ste Juzga  
de Méxic  
de ampa  
cción I,  
Unidos M  
nica del  
general 7  
nsejo de  
ero y lím  
lica Mexic

ón por ma  
de los Juz  
publicable.  
nto, serán  
bajo vige  
cto recla  
dir con lo  
previo a c  
procede re  
al de la c  
tención c

la jurisprudencia de la Justicia d  
**SER IN**  
ectura inte  
ejosa recla

# Octavo



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Asuntos Individuales en el Estadio de Veracruz, con residencia en Xalapa:**

1. El acuerdo de **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado en el procedimiento laboral **\*\*\*\*\***, en la parte en que concedió la medida cautelar de oficio para el efecto de que **\*\*\*\* \***,  
pagara a la actora la cantidad de \$ **\*\*\*\*\*** (**\*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\***) y las actualizaciones que se generaran hasta el cumplimiento de la medida, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le aplicaría una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$ **\*\*\*\*\*** (**\*\*\*\* \***).

acuerdo de doce de marzo de dos mil veintisé  
citado en el procedimiento laboral 56/2026-I, en el que se hizo  
efectivo el apercibimiento decretado a la parte quejosa y se impuso  
una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización,  
equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\* \*\*\*)  
\*\*\*\*\* \* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*).

veinticuatro de marzo de do  
veintiséis, dictado en el procedimiento de origen, en el que se hizo  
efectivo el apercibimiento decretado en diverso acuerdo de doce de  
marzo de dos mil veintiséis, y se impuso a la parte quejosa una  
multa de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización,  
equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (veintitrés mil  
cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

**Administración Desconcentrada de Recaudación  
del Distrito Federal “2” del Servicio de Administración  
Tributaria:**

GEORGINA TREJO LOPEZ  
706a6620636a6633000000000000000001ab23  
01/06/29 13:20:30

\*\*\*\*\*

**FIRMATI**  
o el acto  
bado, y e  
dad de es  
cta a la o  
istración  
leral "2

lateral “2”  
nimento de  
de los a  
desvirtuara  
de **ordena**  
tanto, se t

ncede val  
cción VIII  
es y Far

la jurisprudencia en la pá-  
gina 1995,

Q



*expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”*

**QUINTO. Procedencia del juicio.** Previamente al estudio de los aspectos de fondo vinculados con la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados, deben analizarse las causas de improcedencia por ser esa una cuestión de orden público y de estudio preferente en el juicio de amparo, ya sea de oficio o bien a petición de parte, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Amparo.

En el caso, se considera actualizada la causa de improcedencia prevista en el artículo **61, fracción, XVII**, de La Ley de Amparo, respecto al acto reclamado identificado en el número **1**. atribuido al **Juez de Distrito Adscrito al Octavo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz**, la cual, en su parte conducente, dice:

El citado artículo y fracción establecen:

**“Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:**

[...]

XVII. **Contra actos emanados de un procedimiento judicial o de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuando por virtud del cambio de situación jurídica en el mismo deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el procedimiento respectivo, por no poder decidirse en tal procedimiento sin afectar la nueva situación jurídica. [...]**"

Lo antes transcrito, establece que el juicio de amparo es improcedente cuando se esté en presencia de un acto emitido dentro de un procedimiento judicial o administrativo y, con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo, se conozca de otro que tenga por resultado el cambio de situación jurídica, de tal manera que no sea posible analizar el reclamado sin que al hacerlo se afecte la situación creada por el nuevo que no fue reclamado en el juicio resultando, por lo tanto, irreparablemente consumadas las violaciones que se aleguen.

En que se  
ia de ana  
que hubier  
posibilidad  
ón de act  
ustento leg  
constituiría  
nstitucional  
autoridad  
trovertida r  
  
motivo de  
r, la posici  
e la realiza  
  
ículo 61, fr  
minan dich  
udicial o  
uicio;  
  
procedimien  
r afectar u  
  
do en el  
ivo seguid  
derecho su  
  
ones jurídi  
cuando de

En que se  
ia de ana  
que hubier  
posibilidad  
ón de act  
ustento leg  
constituiría  
nstitucional  
autoridad  
trovertida r  
  
motivo de  
r, la posici  
e la realiza  
  
ículo 61, fr  
minan dich  
udicial o  
uicio;  
  
procedimien  
r afectar u  
  
do en el  
ivo seguid  
derecho su  
  
ones jurídi  
cuando de

En que se  
ia de ana  
que hubier  
posibilidad  
ón de act  
ustento leg  
constituiría  
nstitucional  
autoridad  
trovertida r  
  
motivo de  
r, la posici  
e la realiza  
  
ículo 61, fr  
minan dich  
udicial o  
uicio;  
  
procedimien  
r afectar u  
  
do en el  
ivo seguid  
derecho su  
  
ones jurídi  
cuando de

En que se  
ia de ana  
que hubier  
posibilidad  
ón de act  
ustento leg  
constituiría  
nstitucional  
autoridad  
trovertida r  
  
motivo de  
r, la posici  
e la realiza  
  
ículo 61, fr  
minan dich  
udicial o  
uicio;  
  
procedimien  
r afectar u  
  
do en el  
ivo seguid  
derecho su  
  
ones jurídi  
cuando de

- En que se  
ia de ana  
que hubier  
posibilidad  
ón de act  
ustento leg  
constituiría  
nstitucional  
autoridad  
trovertida r  
  
motivo de  
r, la posici  
e la realiza  
  
ículo 61, fr  
minan dich  
udicial o  
uicio;  
  
procedimien  
r afectar u  
  
do en el  
ivo seguid  
derecho su  
  
ones jurídi  
cuando de

En que se  
ia de ana  
que hubier  
posibilidad  
ón de act  
ustento leg  
constituiría  
nstitucional  
autoridad  
trovertida r  
  
motivo de  
r, la posici  
e la realiza  
  
ículo 61, fr  
minan dich  
udicial o  
uicio;  
  
procedimien  
r afectar u  
  
do en el  
ivo seguid  
derecho su  
  
ones jurídi  
cuando de



521, de rubro y texto siguientes:

**“IMPROCEDENCIA EN EL AMPARO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE AMPARO.** Conforme al artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el juicio de garantías es improcedente por la causa denominada cambio de situación jurídica. Los elementos que determinan esa causa de improcedencia son: a) Un procedimiento judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; b) Un acto dentro de ese procedimiento, susceptible de ser reclamado en el juicio de amparo, por afectar un derecho sustantivo; c) Un acto posterior, emitido en el mismo procedimiento judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, con el cual se vuelva a afectar ese derecho sustantivo, creando una nueva situación jurídica; y d) Autonomía de las situaciones jurídicas generadas por los dos actos indicados, de modo que aun cuando desaparezca la primera, pueda subsistir la segunda.”

Esta causa de improcedencia es la que, el suscrito considera se actualiza en este caso, como se expondrá a continuación.

La parte quejosa acudió al presente juicio el veinte de marzo de dos mil veintiséis, reclamando, entre otros actos, el acuerdo de **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, dictado en el procedimiento laboral 56/2026-I**, en la parte en que se concedió la medida cautelar para el efecto de que que \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\* \*\*\*\*\*  
cantidad de \$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , pagara a la actora la  
\*\*\*\*\* ) y las

actualizaciones que se generaran hasta el cumplimiento de la medida, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le aplicaría una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*).

GEORGINA TREJO LOPEZ  
706a6620636a6533000000000000000001ab23  
01/06/29 13:20:30

se haga  
ctica. **Dich**  
**entras no**  
**reviament**  
nes, son  
, emitida  
il del Prin  
titucional, C  
ial de la  
58, de rub  
**ARES O**  
**TUYEN I**  
**GUARDAN**  
**O A LA J**  
**EFFECTIV**  
ordinario  
l Juez de  
por lo que  
Juez de D  
recurso de  
Tribuna  
s medida  
n instrume  
fundament  
plena y efe

rior, porque  
bién com  
ntos que p  
le las parte  
var la mate  
reparable

o de la tr  
n para ev  
y que ést  
den solicita  
e sentenc  
nte a la

leza de i



cautelar es asegurar un derecho subjetivo y prevenir un efecto, que reviste particularidades que exigen que se colmen determinados requisitos necesarios para estar en condiciones de obsequiarlas. De esa forma, la aplicación de las medidas cautelares no es automática, esto es, no basta que alguien las solicite para que la autoridad judicial necesariamente deba otorgarlas. Por regla general, para poder concederlas se requiere de la concurrencia de determinados presupuestos, entre los que se encuentran: a) Un presumible derecho. Quien la solicita debe acreditar, aun presuntivamente, que tiene facultad de exigir de la otra parte algún derecho que se pretende asegurar con la medida cautelar; b) Peligro actual o inminente. Dados los hechos en que se sustenta la petición, se advierta que en caso de no obsequiarse la medida cautelar se causará un daño irreparable o de difícil reparación, que torne nugatorios los derechos subjetivos del promovente; c) Urgencia de la medida. Es necesario que el derecho sustancial deducido o a deducir por el solicitante no pueda ser protegido inmediatamente de otra manera, pues de ser así no se justificaría tomar una medida de excepción; y, d) Solicitud formal. La petición se debe hacer de acuerdo con las formalidades previstas en la ley respectiva, ante el órgano jurisdiccional competente. En algunos casos previstos expresamente en la ley, el otorgamiento de la medida cautelar implicará la obligación para el solicitante, de exhibir la garantía que le fije la autoridad judicial. De esa forma, las medidas cautelares son instrumentos esenciales que salvaguardan el derecho fundamental de acceso a la justicia, a fin de que ésta sea plena y efectiva, pues la tutela judicial efectiva es el derecho fundamental que toda persona tiene a la prestación jurisdiccional; esto es, a obtener una resolución fundada jurídicamente, normalmente sobre el fondo de la cuestión que, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, haya planteado ante los órganos jurisdiccionales. En ese contexto, las medidas cautelares pueden considerarse no sólo una herramienta que hace efectivos y eficientes los derechos que consagran el debido proceso, sino también un medio que asegura la eficacia de los recursos y la ejecución plena y salvaguarda de los derechos de los particulares. De esa forma, se entiende que las medidas cautelares, dada su finalidad, constituyen las herramientas que permiten que la materia del litigio se conserve y pueda ser efectiva una sentencia o resolución de la controversia o el procedimiento, o bien, que a través de tales providencias precautorias se evite, mientras dura el juicio en lo principal o el procedimiento respectivo, que se cause un grave daño a una de las partes o al interés social.”

GEORGINA TREJO LOPEZ  
706a6620636a6533000000000000000001ab23  
01/06/29 13:20:30

***“OCTAVO. Causal de improcedencia. De los proveídos de veinticuatro de febrero, doce y veinticuatro de marzo, todos de dos mil veintiséis, se desprende que se decretó una medida cautelar de oficio y ante su incumplimiento se hizo efectivo el apercibimiento de la imposición de multas a la demandada \*\*\*\*\****

**“Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:**

**XXII.** *Cuando subsista el acto reclamado pero no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del mismo; y [...]"*



*Ello, pues la medida de apremio constituyó únicamente una determinación provisional para asegurar la eficacia de la providencia cautelar, cuya finalidad ha quedado superada con la sentencia, careciendo, en consecuencia, de materia los medios de defensa interpuestos.*

*Lo anterior, hágase del conocimiento del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo con residencia en Ciudad de México, en el juicio de amparo 988/2026 y su acumulado 1395/2026...”*

Entonces, si la parte quejosa reclamó el acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, dictado en el procedimiento laboral 56/2026-I, en la parte en que se concedió la medida cautelar para el efecto de que la quejosa pagara a la actora la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), y posteriormente, por sentencia de catorce de mayo de dos mil veintiséis, la autoridad responsable condenó a la demandada, ahora quejosa, “...a efectuar la devolución de la cantidad que obra en el resumen de cuenta para trámites administrativos de once de marzo de dos mil veintiséis, a nombre del actor, en el rubro de “Retiro 1997”, ofrecida por la demandada, del cual se desprende la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*)...Así como los rendimientos que se generen hasta que la demandada dé cumplimiento a la sentencia, menos la retención de impuestos correspondientes...”, **ante el dictado de la sentencia definitiva ocurrió un cambio de situación jurídica.**

De modo que con la emisión de la sentencia definitiva por la que resolvió de fondo el asunto y sus efectos, crea una nueva **situación jurídica** provocando que sea ésta, la que afecte el derecho sustantivo, la cual, en el caso goza de autonomía respecto de la inconformidad planteada.

Lo anterior, dado que aun cuando el acto reclamado resultara inconstitucional, ningún efecto jurídico tendría la concesión del amparo, ya que con la emisión de la sentencia definitiva la

medida precautoria tiene como limitante la existencia o no de una sentencia ejecutoriada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **61**, fracción **XVII**, de la Ley de Amparo, procede **sobreseer en el presente juicio**, en términos de lo establecido en el precepto 63, fracción V, del ordenamiento legal en cita.

**SEXTO. Antecedentes del acto reclamado.** Previo a realizar el análisis del acto reclamado y de los conceptos de violación hechos valer en su contra, resulta oportuno relatar los siguientes antecedentes:

1. Mediante escrito de demanda presentado el veinte de febrero de dos mil veintiséis, \*\*\*\*\* reclamó el pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*) \*\*\*\*\* que se encontraba en la cuenta individual de fondos para el retiro, específicamente, en la subcuenta de ahorro para el retiro IMSS 1997 y el pago de los rendimientos que se hubieren generado a \*\*\*\*\* \*\*\*, sociedad anónima de capital variable.

2. Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, dictado en el procedimiento laboral 56/2026-I, el Juez de Distrito del Octavo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, tuvo por recibida la demanda, concedió de oficio una medida cautelar para el efecto de que \*\*\*\*\* \*\*\*, pagara a la actora la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*) y las actualizaciones que se generaran hasta el cumplimiento de la medida, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le aplicaría una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*) , asimismo, admitió a trámite la demanda.

010653 173030  
Jorge Iván Lirio Torres



autoridad responsable certificó que había transcurrido el término  
otorgado a la demandada \*\*\*\*\*

\*\*, a efecto de que diera cabal cumplimiento a la  
 medida cautelar decretada en auto de veinticuatro de febrero de  
 dos mil veintiséis, en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento  
 decretado a \*\*,  
 \*\*, en dicho acuerdo impuso una multa de cien veces la  
 Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de  
 \$ ( \*\* ),  
 \*\*, a razón de \$ ( \*\* ),  
 \*\*, valor publicado el nueve de enero de dos mil  
 veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de no dar  
 cumplimiento a la medida cautelar decretada.

En ese mismo auto se requirió nuevamente a la demandada, ahora quejosa, para que diera cumplimiento a la medida cautelar decretada de conformidad con lo establecido en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, apercibida que, de no hacerlo en el plazo concedido, se le impondría una multa de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*) \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), valor publicado el nueve de enero de dos mil veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de hacer efectiva la medida de apremio ordenó girar atento exhorto al titular del **Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México, en turno**, a fin de que comisionara a la persona actuaría de su adscripción, para que se hiciera la entrega del oficio dirigido a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “2” (siendo notificada el seis de mayo de dos mil veintiséis).

4. Por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, hizo efectivo el apercibimiento decretado a \*\*\*\*\* \*\*\*, Sociedad Anónima de Capital Variable, en acuerdo doce de marzo

a la cantidad de \$ \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*  
 \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ), a razón de \$ \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), valor publicado el nueve

**SEPTIMO. Suplencia de la queja.** Es menester precisar que el estudio de los conceptos de violación se realiza en estricto apego y sujeción a lo expresado en la demanda de amparo, atendiendo siempre la causa de pedir que se advierte de aquéllos, ya que quien acude al amparo tiene la calidad de apoderado legal de la parte patronal en el juicio laboral de donde emana el acto reclamado, por lo que no resulta factible suplir la deficiencia de la queja, dado que no se surte la hipótesis a que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley de Amparo.

Asimismo, en términos del artículo 76 de la Ley de Amparo, sus conceptos de violación podrán ser analizados en orden distinto al planteado y/o de forma conjunta.

**OCTAVO. Estudio de fondo.** En primer término, debe aclararse que este órgano jurisdiccional procederá a analizar únicamente los motivos de disenso relacionados con las multas impuestas a la quejosa y su ejecución, no obstante que la medida de apremio haya dejado de tener vida jurídica al emitirse la sentencia en el procedimiento laboral de origen, pues de las constancias que integran el expediente electrónico 56/2026, se advierte que se giraron y notificaron los oficios –vía exhorto- a la autoridad exactora, por lo que tales medidas de apremio pueden ser ejecutables en



cualquier momento.

Asentado lo anterior, el quejoso manifiesta que se transgreden los derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues los acuerdos de doce y veinticuatro de marzo de este año laboral de origen, no están debidamente motivados, al no expresar los razonamientos lógicos jurídicos que lo llevaron a determinar que para la imposición de la medida de apremio debían de ser **cien** veces la Unidad de Medida y Actualización, consistente en \$\*\*\*\*\* (\*\*\* \*\*\*) y de **doscientas** veces la Unidad de Medida y Actualización consistente en \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*)), respectivamente. Dado que era necesario que indicara porqué ese monto y no uno menor.

Aduce que las multas impuestas establecían un máximo de sanción hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización, lo que implicaba que podría ser desde **una** Unidad de Medida y Actualización hasta **doscientas**, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento de que pudiera inferirse la levedad o gravedad del hecho infractor, así como su intencionalidad.

Señala que tampoco consideró la inexistencia de los elementos intrínsecos a la gravedad de la infracción cometida, como lo son los daños y perjuicios derivados de la acción punible, su intencionalidad y su reincidencia, lo que dio como resultado multas excesivas.

Son **fundadas** las manifestaciones antes esgrimidas.

El artículo **14** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sustento de la garantía de audiencia) las autoridades, entre otras cuestiones, tienen la ineludible obligación de respetar las formalidades esenciales del procedimiento, conocido como debido proceso, que se refiere al cumplimiento de las

cularse de  
nstitucional  
y motivar  
s de derec  
o, los cuales  
l suficiente

institucional y motivar los derechos de los ciudadanos, los cuales son suficientes para garantizar la vigencia de la ley en cita o alguna ley que no sea alguna de las Leyes del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de las formalidades establecidas en las Leyes

una ley  
persona algun

do de la l  
rechos, sin  
eviamente  
ormalidades  
las Leyes

uede ser  
eles o pos  
escrito de  
notive la

nas invoc  
os derecho  
en los an  
dos Unido  
odos los pu

tos jurídicos  
í como en



de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario la existencia de adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Tales exigencias tienen la finalidad de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 1a./J.139/2005, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia Común, Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 162 (registro digital 176546), de rubro y texto:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.** Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las

GEORGINA TREJO LOPEZ  
706a6620636a6530000000000000000001ab23  
01/06/29 13:20:30

a) autoridad  
 b) ata y los  
 c) nto relativ  
 d) toridad ha  
 e) ciales, ra  
 f) norizada, c  
 g) del mismo  
 h) mas aplica

necesario se  
 implícita la  
 legales y e  
 cación por  
 e protec  
 de otorga  
 s de las au  
 anto, aseg

ción de  
adecuación  
fundatoria



De manera que, para que una autoridad cumpla con la fundamentación y motivación es necesario que en sus determinaciones se citen los preceptos legales que le sirvan de apoyo y además, debe expresar los razonamientos lógicos y jurídicos que la condujeron a la conclusión de que el asunto que las origina, se subsume en los supuestos de la norma que cita; es decir, tratándose de actos de autoridad que inciden en el ámbito jurídico de un individuo, el derecho de fundamentar y motivar tiene por objeto que se le diga expresamente por qué razón se le aplica la ley, lo cual se lleva a cabo con la existencia de los antecedentes o circunstancias de hecho que permitan concluir con claridad que procedía aplicar la norma correspondiente, lo que implica la necesidad de que las actuaciones sean emitidas por escrito.

También, se debe tener en cuenta que el artículo **731** de la Ley Federal del Trabajo vigente, dispone en lo que interesa, que el juez podrá emplear como medida de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, **multa que no podrá exceder de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, en el momento en que se cumplió el desacato.

Lo anterior se explica porque en nuestro régimen constitucional la autoridad no tiene más facultad que la que expresamente le atribuye la ley, por lo que toda autoridad deberá signar y citar en el cuerpo de sus resoluciones, la ley, los preceptos y motivos en que se apoya con el fin de justificar legalmente sus actos, demostrando así que no son arbitrarios.

De modo que los artículos 14 y 16 Constitucionales contienen las garantías de legalidad y seguridad jurídica; así, el numeral 14 refiere, en lo conducente, como principio de legalidad, que la autoridad tiene como obligación, la de ajustarse a los preceptos legales que norman sus actividades y las atribuciones que le han sido conferidas por la propia ley; en ese orden de ideas, al expedir cualquier mandamiento que pudiese afectar la esfera jurídica

del particular, debe adecuarse a tales disposiciones legales, que como se menciona, regulan sus procedimientos y decisiones.

Por lo anterior, el gobernado debe estar cierto de que los mandamientos emitidos por la autoridad cumplen con los principios de legalidad, caso contrario estaría vulnerando su esfera jurídica.

En el caso, del archivo digital relativo al procedimiento laboral 56/2026-I, se tiene que por acuerdo de veinticuatro de febrero de este año, el juez del tribunal responsable concedió de oficio una medida cautelar para el efecto de que se le pagara una cantidad a la actora, con el apercibimiento de que en caso de ser omisa se le impondría una multa en los términos siguientes:

“...**SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR.** Ante la reunión de los requisitos procesales para otorgar los recursos existentes en el rubro de retiro de la cuenta individual de la parte actora; se concede para el efecto de que, \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores paguen al accionante las cantidades de \$227,155.33 (doscientos veintisiete mil ciento cincuenta y cinco pesos 33/100 moneda nacional) y \$145,571.18 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos 18/100 moneda nacional), respectivamente, y las actualizaciones que se generen hasta el cumplimiento de la medida, a efecto de salvaguardar el acceso a una vida digna y la protección de su propiedad.

Medida cautelar que **NO SURTIRÁ EFECTOS** si alguno de los hechos narrados o elementos analizados para la procedencia de ésta, resultan contrarios a la verdad, así como, si por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se advierta que fueron devueltas las aportaciones o la parte actora cuente con un crédito de vivienda.

Con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a Afore XXI Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los domicilios ubicados en avenida Manuel Ávila Camacho, número 240, colonia Centro, código postal 91000 y avenida 20 de noviembre oriente, número 659, interior planta baja, colonia Esther Badillo, código postal 91060, en esta ciudad, para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación que se les realice, giren las instrucciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar, por lo que deberán remitir constancia con la que acrediten el cumplimiento.

*Al efecto, se hace de su conocimiento que el trabajador  
\*\*\*\*\* cuenta con el número de seguridad social*



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

\*\*\*\*\* y clave única de registro de población \*\*\*\*\*

Se apercibe, que de no hacerlo en dicho plazo se les aplicará una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* ), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* ), valor publicado el nueve de enero de dos mil  
veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación.

*Monto que se establece conforme a lo dispuesto por el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; atendiendo a que, la omisión de cumplir la medida cautelar ocasionaría afectaciones de imposible reparación al patrimonio y dignidad de la parte actora.”*

Ante la omisión de la quejosa de dar cumplimiento a la medida cautelar otorgada, por auto de doce de marzo de este año hizo efectivo el apercibimiento decretado descrito en el párrafo anterior y requirió nuevamente el cumplimiento de la medida cautelar, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir se le impondría otra multa, en los términos siguientes:

**“...V. Se hace efectivo apercibimiento a la demandada.**

Como se advierte de la certificación de cuenta, transcurrió el plazo concedido a la demandada Afore XXI, Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de que diera cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado a Afore XXI Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, en acuerdo veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, y se impone una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$11,731.00 (once mil setecientos treinta y un pesos, moneda nacional), a razón de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), valor publicado el nueve de enero de dos mil veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de no dar cumplimiento a la medida cautelar decretada.

**Es necesario resaltar que la finalidad de la multa en cuestión es obtener el cumplimiento de las resoluciones del juez, que éste puede emplear en términos del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de prevenir y, en su caso, sancionar su incumplimiento, por lo que el bien jurídico**

**tutelado en cuestión es la impartición de justicia de manera eficiente, pronta y expedita.**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 4, penúltimo y último párrafo del Código Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal<sup>4</sup> y la Regla 2.1.1, fracciones I y II, inciso f) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós; se precisan los siguientes datos para que la autoridad fiscal pueda hacer efectiva la multa aquí impuesta:

- Denominación o razón social: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

- **Registro Federal de Contribuyentes:** \*\*\*\*\*

- **Domicilio:** \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

- *Multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$11,731.00 (once mil setecientos treinta y un pesos, moneda nacional), a razón de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).*

*Siendo éstos los únicos datos con los que se cuenta respecto de la demandada, quien no obstante encontrarse notificado no ha cumplido con el requerimiento realizado.*

Multa que deberá hacer efectiva la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2", pues cuenta con facultades para el cobro de los aprovechamientos federales por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Código Fiscal de la Federación, y tiene competencia territorial en el domicilio de la infractora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 731, fracción I y 735 de la Ley Federal del Trabajo, gírese oficio a dicha autoridad, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se le realice, en uso de las facultades que la ley le confiere, realice las gestiones necesarias para que tenga a bien hacer efectiva la multa impuesta y llevar a cabo el cobro que corresponda, y rinda informe respecto a ello.

*Apercíbase a la citada autoridad que, de no remitir los datos solicitados, o bien, omitir informar el impedimento legal o material que tenga para ello, se le aplicará una multa de cincuenta veces la*



Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), valor publicado el nueve de enero de dos mil veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación.

**VI. Se requiere nuevamente a la parte demandada.**

En virtud de que transcurrió el plazo otorgado a las demandadas Af\*\*\* \*\*\*, e\*\*\*, a efecto de que diera cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 731, fracción I y 735 de la Ley Federal del Trabajo requiérase nuevamente a las demandadas para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación que se le realice, den cumplimiento a la medida cautelar decretada de conformidad con lo establecido en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

Apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido, se les impondrá una multa de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*) \*\*\*\*\* \* \*\*\*) \*\*\*\*\* \*\*\*), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*) \*\*\*\*\* \*\*\*), valor publicado el nueve de enero de dos mil veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación.

*Monto que se establece atendiendo a que, la omisión de cumplir la medida cautelar ocasionaría afectaciones de imposible reparación al patrimonio y dignidad de la parte actora.*

## ***VII. Diligencia por exhorto.***

Con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo y la circular SECNO/1/2022 emitida por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, se ordena girar atento exhorto al titular del **Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México, en turno**, a fin de que comisione a la persona actuaria de su adscripción, o gire la comunicación oficial respectiva, a efecto de que haga entrega del oficio que de este auto derive a la siguiente autoridad:

- *Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “2”, con sede en avenida Paseo de la Reforma, número 10.*

*Torre Caballito, planta baja, colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, Ciudad de México.*

*Se informa al juez de Distrito que cuenta con plenitud de jurisdicción para que ordene la práctica de las actuaciones judiciales necesarias para su cumplimentación, ello bajo su más estricta responsabilidad.*

*Asimismo, se solicita de manera respetuosa que, una vez diligenciado el referido exhorto, de no tener impedimento legal o material, lo devuelva junto con las constancias relativas, con el fin de tener debidamente integrado el expediente...”*

Luego, por acuerdo de veinticuatro de marzo pasado, ante el incumplimiento de la medida cautelar decretada en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, hizo efectivo el apercibimiento decretado en diverso acuerdo de doce de marzo pasado, en los términos siguientes:

“

■ ■ ■

***IX. Se hace efectivo apercibimiento a la demandada.***

Como se advierte de la certificación de cuenta, transcurrió el plazo concedido a la demandada Afore XXI, Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de que diera cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado a \*\*\*\*\* en acuerdo doce de marzo de dos mil veintiséis, y se impone una (sic) doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), a razón de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), valor publicado el nueve de enero de dos mil veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de no dar cumplimiento a la medida cautelar decretada.

Es necesario resaltar que la finalidad de la multa en cuestión es obtener el cumplimiento de las resoluciones del juez, que éste puede emplear en términos del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de prevenir y, en su caso, sancionar su incumplimiento, por lo que el bien jurídico tutelado en cuestión es la impartición de justicia de manera eficiente, pronta y expedita.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 4, penúltimo y último párrafo del Código Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal<sup>5</sup> y la Regla 2.1.1, fracciones I y II, inciso f) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil



veintidós; se precisan los siguientes datos para que la autoridad fiscal pueda hacer efectiva la multa aquí impuesta:

- Denominación o razón social: \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.
- Registro Federal de Contribuyentes: \*\*\*\*\*.
- Domicilio: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*.
- Multa de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*), a razón de \$\*\*\*\*\*  
(\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*).

Siendo éstos los únicos datos con los que se cuenta respecto de la demandada, quien no obstante encontrarse notificado no ha cumplido con el requerimiento realizado.

Multa que deberá hacer efectiva la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "2", pues cuenta con facultades para el cobro de los aprovechamientos federales por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Código Fiscal de la Federación, y tiene competencia territorial en el domicilio de la infractora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 731, fracción I y 735 de la Ley Federal del Trabajo, gírese oficio a dicha autoridad, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se le realice, en uso de las facultades que la ley le confiere, realice las gestiones necesarias para que tenga a bien hacer efectiva la multa impuesta y llevar a cabo el cobro que corresponda, y rinda informe respecto a ello.

*Apercíbese a la citada autoridad que, de no remitir los datos solicitados, o bien, omitir informar el impedimento legal o material que tenga para ello, se le aplicará una multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$5,865.50 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.), a razón de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), valor publicado el nueve de enero de dos mil veintiséis, en el Diario Oficial de la Federación.*

...

## ***XI. Diligencia por exhorto.***

Con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo y la circular SECNO/1/2022 emitida por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, se ordena girar atento

- *Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “2”, con sede en avenida Paseo de la Reforma, número 10, Torre Caballito, planta baja, colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, Ciudad de México.*

De lo anterior se tiene que, por acuerdos de doce y veinticuatro de marzo de este año, hizo efectivos los apercibimientos decretados e impuso al quejoso multas consistentes en \$\*\*\*\*\*

\$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*) \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), respectivamente, haciendo del conocimiento de

De lo anterior se tiene que, al emitir las multas reclamadas la autoridad responsable determinó que la finalidad de las multas impuestas era obtener el cumplimiento de sus resoluciones a efecto de prevenir y, en su caso, sancionar el incumplimiento, dado que el bien jurídico tutelado en cuestión era la impartición de justicia de manera eficiente pronta y expedita, en términos del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo.

GEORGINA TREJO LOPEZ  
706a6620636a6530000000000000000001ab23  
01/06/29 13:20:30



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Medida y Actualización, respectivamente, siendo que el mismo artículo 731 dispone que el monto máximo es hasta 200 Unidades de Medida y Actualización, por lo que la medida de apremio pudo establecerse desde una hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando se justificara con los motivos y las razones suficientes que permitieran conocer el por qué se impuso una sanción en esa suma.

Con otras palabras, dicho requisito es necesario para evitar que se ocasione un estado de indefensión a la persona sancionada y justificar que la multa no es excesiva, obligación que deviene directa y taxativamente del artículo 22 Constitucional, en relación con el diverso 16 del mismo ordenamiento, los cuales exigen que los actos de autoridad se encuentren fundados y motivados, inclusive, la imposición de medidas de apremio en perjuicio de los gobernados, pues esta facultad debe ejercerse justificando la gravedad de la conducta, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a **individualizar dicha sanción.**

Lo anterior, debido a que el arbitrio de la autoridad conferido en el numeral **731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo**, no es absoluto, ya que se encuentra constreñida a establecer grados y referirse a circunstancias atenuantes o a la gravedad de la infracción para sancionarla conforme a una escala, disposición que se explica como la facultad discrecional de la autoridad responsable de razonar la imposición de una multa que no sea la mínima, lógicamente para que no se llegue a la arbitrariedad.

En el entendido de que la escala que regula el monto de una sanción implica la regla general de que el mínimo debe corresponder a una infracción de menor cantidad que aquélla que debe ameritar el máximo, como infracción grave; en tanto que una sanción intermedia, pero en un monto superior a la media, debe justificarse por qué fue más grave, pero en un grado menor e insuficiente para llevar al máximo.

GEORGINA TREJO LOPEZ  
706a6620636a6533000000000000000001ab23  
01/06/29 13:20:30

de la s  
e en los  
, la respon  
**de actual**  
**ey Federal**  
**as**, esto e  
r fundada  
n de esa c  
ancias que  
nte a la m  
ue no se  
duar la sa  
con la impo  
ncia y de  
la sanción  
o omisa en  
deí de

nes que inf

LA CIRCUNSTANCIA NO AMERITA LA REACCIÓN AGRUADA. Es cierto que el uso de la fuerza por parte de autoridades de la policía se fundamenta en la causa violada, pero no es correcto que la autoridad ponga al partido en una posición de minorización. En este momento, como en el pasado, la capacidad de tales el



legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima".<sup>2</sup>

Por lo tanto, la imposición de las sanciones reclamadas son violatorias de derechos al carecer de fundamentación y motivación en contrario a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Federal.

Por consiguiente, al resultar **fundado** el concepto de violación en análisis, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, para los efectos que se establecen a continuación.

**NOVENO. Efectos de la concesión.** En tales condiciones, con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, procede conceder el amparo y protección de la Justicia de Federal, para que la autoridad responsable **Juez de Distrito del Octavo Tribunal Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa**, realice lo siguiente:

- Deje sin efectos las multas impuestas en autos de doce y veinticuatro de marzo de este año, por las cantidades de \$\*\*\*\*\*  
 (\*\*\*\* \*\*\*) y  
 \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*), respectivamente, así como cualquier acto tendente a su cumplimiento.

<sup>2</sup> Época: Novena Época, Registro: 192796, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, diciembre de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 127/99, Página: 219.

... 74, 75, 2  
JULVE:  
... el prese  
\*\*\*\*\*  
Distrito c  
en el Esta  
... de  
... ampa  
\*\*\*\*\* , cont  
el Octavo  
o de Vera  
... tración  
... leral "2"  
... las razon  
... cia. Para  
... presente f  
... nuestro Ro  
... ria de Tra  
... orgina Tr

**TWELVE:**

Distrito c  
en el Esta  
minos de

eral ampa  
 \*\*\*\*\* , cont  
 el Octavo  
 o de Vera  
 tración  
 leral “2”  
 las razon  
 ncia. Para  
 presente f  
 nuestro Ro  
 ria de Tra  
 orgina Tr



**Maestro Roberto**  
**Arriaga de Trujillo**  
**Georgina Trujillo**



Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
Juicio de Amparo **988/2026 y su acumulado 1395/2026**

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| ENTREGA DE TRASLADOS A ACTUARÍA |                    |                                                           |                    |
|---------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------|
| SECCIÓN                         | NÚMEROS DE OFICIOS | NOTIFICACIONES PERSONALES                                 | ENTREGA A ACTUARÍA |
|                                 | 19437 y 19438      | <div> <div>SÍ</div> <div>NO</div> </div>                  | FECHA DE ENTREGA:  |
|                                 |                    | <div> <div>NÚMERO DE TRASLADOS:</div> <div>X</div> </div> | RECIBIÓ:           |

| CONTROL DE NOTIFICACIONES A REALIZAR |    |             |    |             |    |                    |    |                       |    |
|--------------------------------------|----|-------------|----|-------------|----|--------------------|----|-----------------------|----|
| INTERCONEXIÓN                        |    | MINTER SCJN |    | ELECTRÓNICA |    | EXHORTO            |    | LISTA                 |    |
| SÍ                                   | NO | SÍ          | NO | SÍ          | NO | SÍ                 | NO | SÍ                    | NO |
|                                      | X  |             | X  |             | X  | NÚMERO DE EXHORTO: | X  | FECHA DE PUBLICACIÓN: |    |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161592526\_1425000041363945020.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |          |             |         |             |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------|-------------|---------|-------------|
| Nombre:                                | GEORGINA TREJO LOPEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  | Validez: | BIEN        | Vigente |             |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |          |             |         |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.ab.23                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |          | Revocación: | Bien    | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 23/07/26 22:09:18 - 23/07/26 16:09:18                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |          | Status:     | Bien    | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |          |             |         |             |
| Cadena de firma:                       | 30 12 fe 41 09 19 b0 ba 2e 7f 2a 00 ad 33 18 ba 94 da 85 64 4f 9f 2c ad 8e df eb 64 74 be 5d c6 6c 9a 21 d8 70 75 30 14 8a bc fe 82 41 3c d0 f5 5e 5d fb c1 32 67 a8 f8 35 e3 c3 3b 34 99 bb 2c b1 5c 86 91 33 73 66 f2 af f3 51 27 9e 81 4f d4 fc 4d 4a 01 5e e3 96 50 1b 32 5d 47 b8 a8 32 16 99 44 bb 52 f3 75 71 71 c2 32 dd e8 3a 5e a5 64 0b a7 c0 0f 4f 75 c3 95 83 f2 72 b8 dd f7 50 49 12 29 04 12 bb c2 61 57 9f c4 ee 01 f8 08 51 a9 96 f2 5e 88 0a dc 96 60 df d9 62 4d 4c 1c 75 a1 c6 c7 bc f4 07 e6 e7 08 4e b7 fa e7 98 f8 b5 6d a3 e7 26 93 19 86 9b 49 25 1f 38 8c 0d f6 33 97 ca f0 d8 d2 d2 4e c4 15 1d 9f 4a cb e8 8e 38 57 5a 15 fb 5c 77 ec c2 74 9e ed 09 f7 75 fc 38 89 87 c5 6c 09 dd d8 24 35 f9 bf 89 6c 5c 85 27 8d cb aa 84 f0 52 b7 c2 88 64 ae 8b 63 6b 14 f2 0d fc d9 ac 80 59 0f db 08 f8 fb 28 d5 2b 3e e0 f7 24 7f c9 a4 10 9b 14 6e 7e 84 d6 b7 19 dd 42 9d d3 28 b5 88 69 fd d8 34 63 e6 ec ea 60 40 88 32 3f 2c 58 bb ad eb 16 54 a5 db 94 33 7f 73 c6 28 2f 25 da a7 54 bd 28 7d 4d 03 ef 8b 38 4e 33 d4 ce b6 a5 56 62 34 cf da 82 0b 88 aa 22 72 e6 44 77 54 43 9f 84 65 ad 8c 91 2d f6 74 ef b0 a1 81 7d 03 36 c4 8c 6e ab 3d 68 96 d1 a9 aa c7 6b fc |  |  |          |             |         |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |          |             |         |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 23/07/26 22:09:18 - 23/07/26 16:09:18                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |          |             |         |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |  |          |             |         |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |          |             |         |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.ab.23                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |          |             |         |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |          |             |         |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 23/07/26 22:09:18 - 23/07/26 16:09:18                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |          |             |         |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |          |             |         |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |          |             |         |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 184759623                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |          |             |         |             |
| Datos estampillados:                   | PGcdbCiTMD6v5odVF8wceiSDNx4=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |          |             |         |             |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | RODRIGO TORRES PADILLA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.3b.84                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 23/07/26 22:36:08 - 23/07/26 16:36:08                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 05 3b dd 53 bf 5a 2c 14 f5 22 20 04 83 c1 90 71<br>1d 7c 9b 87 c7 65 b0 14 a0 9d e5 4a 2f b6 37 15<br>25 8f cf 54 b4 89 0b ad a5 90 23 09 f5 de 34 98<br>87 b2 2a 12 77 a3 90 fd 09 f3 2b fa 9e 21 54 05<br>30 85 92 eb 9a 81 3d cc de 6c be 96 aa 2d d7 e3<br>c0 c7 59 a7 28 75 d2 13 f4 19 40 04 73 e5 d6 be<br>ec 96 58 2b f5 d6 34 1f 69 6d 56 af 8a bb 09 ed<br>09 8e a9 2a 66 0b 5c 7b a8 c0 e6 fc e8 c9 79 05<br>91 16 38 b2 d3 44 89 94 a8 35 e2 a7 57 26 0f 32<br>56 5d 20 93 ef d5 95 7f e8 63 ed 7f 75 34 8c 51<br>11 66 e2 1f c8 92 53 95 42 12 14 57 2c a1 e4 27<br>40 e6 db 59 55 37 96 ab ed 8f 86 41 35 23 dd 4f<br>52 b9 fc 0e e9 33 59 69 02 cc 29 58 06 57 9e d6<br>1e fe 97 47 bb 8a b3 f4 4f 25 40 1e 5a da f9 ad<br>5d 4a 0e ef 07 80 04 cc 29 91 cc 62 af 21 e2 56<br>50 9d b9 27 a6 4b eb 8c d9 7e ff 80 51 96 cd 9f<br>50 76 51 19 83 c6 c2 e7 68 72 b6 2b 3c a4 bf b8<br>7c e8 a3 2e 39 33 27 4e 16 93 cb 63 bb 58 0e 24<br>03 80 e5 70 e2 e1 02 3f 41 4a fc 98 ad 0c e9 aa<br>40 8e e4 0d 73 fd 6a c3 ec 79 29 b0 3b 07 db 83<br>e3 e4 1f d1 0b 02 2b d8 e2 50 fb 8f 47 a8 7a 94<br>b2 8d a0 6f a5 04 5d d2 2f 1a 97 ed 03 aa ae 75<br>c9 0f 38 cd 7f 3c bd 2d 20 94 d1 a5 73 52 a2 45<br>02 5a 0f 31 f9 fa a6 66 17 c8 47 54 ce 33 8b 40 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 23/07/26 22:36:08 - 23/07/26 16:36:08                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.3b.84                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 23/07/26 22:36:08 - 23/07/26 16:36:08                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 184768545                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | nujGhE9PcVYIIElQcWfYpHINqwE=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Georgina Trejo López, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.